

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todas las días, excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 9'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 9'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

**Parte Oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Real decreto**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con arreglo á lo dispuesto en las leyes vigentes de Contabilidad y Real decreto de 8 de Enero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, previa subasta y remate públicos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones formado por la Dirección general de la Guardia civil, que aprobó el Ministerio de la Gobernación en 10 del actual, y á las formalidades exigidas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, contrate la adquisición de terrenos que radiquen en las zonas Norte y Sur de esta Corte, y la construcción en ellos de dos grandes cuarteles para alojar las fuerzas de Infantería y Caballería del 14.º tercio de la Guardia civil.

Art. 2.º Dichos cuarteles deberán quedar completamente terminados en el plazo mínimo de dos años, contado desde el día en que den principio las obras.

Art. 3.º El coste de los solares ó terrenos destinados á edificación de los dos cuarteles se fija en 350.000 pesetas, á razón de 175.000 pesetas, tipo de subasta del solar ó terreno necesario para cada cuartel, y el coste de la construcción de los dos cuarteles en 3.150.000 pesetas, á razón de 1.575.000 pesetas, tipo de subasta para la construcción de cada cuartel.

Art. 4.º El pago de los terrenos y de las construcciones se efectuará con cargo al sobrante del crédito para acuartelamiento de la Guardia civil, que figura

en el cap. 7.º, art. 2.º, Sección 6.ª del presupuesto; el de los terrenos en seis anualidades sucesivas, como maximum, por dozavas partes y á razón de 40.000 pesetas la primera y segunda anualidad, 60.000 pesetas la tercera y 70.000 pesetas las restantes hasta el completo pago, y el de las construcciones en diez y ocho anualidades sucesivas, como maximum, por dozavas partes y á razón mínima de 90.000 pesetas la primera y segunda anualidad, 100.000 pesetas la tercera, 140.000 pesetas la cuarta, quinta y sexta anualidades, y 210.000 pesetas las restantes hasta la terminación del pago.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de la Gobernación.  
Eduardo Dato.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Real orden**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 27 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y el 14 del reglamento de la misma fecha;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido designar para constituir la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias á los siguientes Vocales:

Exemos. Sres. D. Emilio Nieto y Don Eduardo Saavedra, Consejeros de Instrucción pública; Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño, individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; Excelentísimo Sr. D. José Morer, individuo de número de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; Excmo. Sr. Don Daniel de Cortázar, Comisario regio, Director de la Escuela superior de Madrid; D. Luis Menéndez Pidal y D. Juan Samsó, pintor el primero y escultor el segundo, premiados con medalla de primera clase en Exposiciones generales de Madrid; Excmo. Sr. D. Manuel Anibal Alvarez, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. José Rodríguez Carballa, Ingeniero Industrial mecánico; Ilustrísimo Sr. D. Pablo Cáceres, Barón de Yecla, Ingeniero Industrial químico; Excelentísimo Sr. D. Victor Balaguer, Excelentísimo Sr. Marqués de la Paniega, Excelentísimo Sr. Conde de Valencia de Don Juan y D. Enrique Llassera, los

cuatro últimos con el carácter de reconocida competencia en la enseñanza ó en la práctica de las artes y de las industrias.

Ejercerá las funciones de Presidente el Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, y actuará como Secretario, sin voz ni voto, el de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1900.

**PIDAL**

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Gobierno Civil**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 118 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores se verifiquen en los días y por el orden que á continuación se expresan:

**JUICIO DE EXENCIONES DE LAS EXCEPCIONES OTORGADAS EN LOS TRES REEMPLAZOS ANTERIORES.**

**Día 2 de Abril**

- Alcorcón.
- Batres.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos.
- Cubas.
- Fuenlabrada.
- Getafe.
- Griñón.
- Humanes.

**Día 3**

- Leganés.
- Moraleja de Enmedio.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto.
- San Martín de la Vega.
- Serranillos.
- Tituloia.
- Torrejón de la Calzada.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemoro.
- Villaverde.

**Día 4**

- Alpedrete.
- Aravaca.
- Cercedilla.
- Colmenarejo.
- Colmenar del Arroyo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- El Escorial.
- Fresnedillas.
- Galapagar.
- Guadarrama.
- Los Molinos.
- Majadahonda.
- Navagamella.
- Pardo (El).

**Día 5**

- Las Rozas.
- Robledo de Chavela.
- San Lorenzo.
- Santa María de la Alameda.
- Torrelodones.
- Valdemaqueda.
- Valdemorillo.
- Villanueva del Pardillo.
- Zarzalejo.

**Día 6**

- Aloobendas.
- Becerril de la Sierra.
- Boalo (El).
- Colmenar Viejo.
- Chamartín de la Rosa.
- Chozas de la Sierra.
- Fuencarral.
- Guadalix.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Molar (El).
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.
- San Agustín.
- San Sebastián de los Reyes.
- Talamanca.
- Valdepiélagos.

**Día 7**

- Acebeda (La).
- Alameda del Valle.
- Berrneco (El).
- Berzosa.
- Brajos.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.



Cabrera (La).  
Canencia.  
Cervera de Buitrago.  
Garganta.  
Gargantilla.  
Gascones.  
Hiruela (La).  
Horcajo.  
Horcajuelo.  
Lozoya.  
Lozoyuela.  
Madaroc.  
Mangirón.  
Montejo de la Sierra.  
Navalafuente.  
Navarredonda.  
Navas de Buitrago.  
Oteruelo del Valle.

**Día 9**  
Paredes de Buitrago.  
Patones.  
Pinilla del Valle.  
Piñuécar.  
Prádena del Rincón.  
Puebla de la Majer Muerta.  
Rascacría.  
Redueña.  
Robledillo de la Jara.  
Robregordo.  
La Serna.  
Serrada.  
Sieteiglesias.  
Somosierra.  
Torrelaguna.  
Torremocha.  
Valdemancó.  
El Vellón.  
Venturada.  
Villavieja.

**Día 10**  
Cadalso.  
Cenicientos.  
Navas de Rey.  
Pelayos.  
Rozas de Puerto Real.  
San Martín de Valdeiglesias.  
Villa del Prado.

**Día 11**  
Aranjuez.  
Arganda.  
Belmonte de Tajo.  
Brea.  
Carabaña.

**Día 14**  
Colmenar de Oreja.  
Chinchón.  
Estremera.  
Fuentidueña de Tajo.

**Día 16**  
Morata.  
Perales de Tajuña.  
Tielmes.  
Valdaracete.  
Valdelaguna.  
Villaconejos.  
Villamanrique de Tajo.  
Villarejo de Salvanes.

**Día 17**  
Aldea del Fresno.  
Alamo (El).  
Arroyomolinos.  
Boadilla del Monte.  
Brunete.  
Chapinería.  
Navalcarnero.  
Pozuelo de Alarcón.  
Quijorna.  
Sevilla la Nueva.  
Villamanta.  
Villamantilla.  
Villanueva de la Cañada.

Villanueva de Perales.  
Villaviciosa de Odón.

**Día 18**  
Ajalvir.  
Alcalá de Henares.  
Algete.  
Ambite.  
Anohuelo.  
Barajas.  
Camarma de Esteruelas.  
Campo Real.  
Canillas.  
Canillejas.

**Día 19**  
Cobefia.  
Corpa.  
Coslada.  
Daganzo.  
Fresno de Torote.  
Fuente el Saz.  
Loeches.  
Meco.  
Mejorada del Campo.  
Nuevo Baztán.  
Olmeda de la Cebolla.  
Orusco.  
Pozuelo del Rey.  
Pezuela de las Torres.  
Paracuellos de Jarama.  
Ribas.  
Ribatejada.  
Santorcaz.  
Santos de la Humosa (Los).

**Día 20**  
San Fernando.  
Torrejón de Ardoz.  
Torres.  
Valdeavero.  
Valdeolmos.  
Valdetorres.  
Valdilecha.  
Vallecas.  
Valverde.  
Velilla de San Antonio.  
Vicálvaro.  
Villalvilla.  
Villar del Olmo.

**Día 21**  
Distrito de la Audiencia.—Revisión del reemplazo de 1899.

**Día 23**  
Revisión de los reemplazos de 1898 y 97.

**Día 24**  
Distrito de Buenavista.—Revisión del reemplazo de 1899.

**Día 25**  
Revisión del reemplazo de 1898.

**Día 26**  
Revisión del reemplazo de 1897.

**Día 27**  
Distrito del Centro.

**Día 28**  
Distrito del Congreso.

**Día 30**  
Distrito de la Inclusa.—Revisión del reemplazo de 1899.

**Día 1.º de Mayo**  
Revisión del reemplazo de 1898.

**Día 3**  
Revisión del reemplazo de 1897.

**Día 4**  
Distrito del Hospital.—Revisión del reemplazo de 1899.

**Día 5**  
Revisión del reemplazo de 1898.

**Día 7**  
Revisión del reemplazo de 1897.

**Día 8**  
Distrito del Hospicio.—Revisión del reemplazo de 1899.

**Día 9**  
Revisión del reemplazo de 1898.

**Día 10**  
Revisión del reemplazo de 1897.

**Día 11**  
Distrito de la Latina.—Revisión del reemplazo de 1899.

**Día 12**  
Revisión del reemplazo de 1898.

**Día 14**  
Revisión del reemplazo de 1897.

**Día 16**  
Distrito de Palacio.—Revisión del reemplazo de 1899.

**Día 18**  
Revisión de los reemplazos de 1898 y 97.

**Día 19**  
Distrito de la Universidad.—Revisión del reemplazo de 1899.

**Día 21**  
Revisión del reemplazo de 1899.

**Día 22**  
Revisión del reemplazo de 1897.  
Las operaciones darán principio a las nueve y media en punto de la mañana.  
Los Ayuntamientos remitirán los expedientes y acta de clasificación con cuatro días de antelación al señalado en este BOLETIN OFICIAL, incurriendo en la multa correspondiente caso de desobediencia y haciendo entrega de ellos al Sr. Oficial mayor de esta Comisión. 112.—4.

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El día 20 del mes actual, de once de la mañana a dos de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia, correspondiente al mes de Febrero último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria pagaduría de esta provincia, y continuará a las mismas horas en los días 21 y 22 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 12 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta. 6.—173.

### Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### Negociado de Monopolios

##### DEFRAUDACIÓN

Ignorándose los domicilios y paraderos de D. Blas Jiménez, D. Nicolás Fernández, y el nombre y apellidos del dueño de 21 cajas de cigarros de diferentes clases y marcas y siete mazos de cigarros de los llamados marca chica aprehendidos en 13 de Diciembre último en el Puente de Toledo de esta Corte, se hace saber por el presente que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó, en cada uno de los expedientes respecti-

vos instruidos contra dichos señores, declarar el comiso de los tabacos aprehendidos y que los expedientes no han incurrido en pena personal.

Lo que se les notifica a los mencionados señores por medio de dicho anuncio; previniéndoles que, en el caso de no estar conformes con el acuerdo preinserto, pueden interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial de este nombre en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Marzo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 6.—172.

### Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL, TERRITORIAL Y CARRUAJES DE LUJO

##### 1.ª Zona

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 12 de Marzo la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por la contribución arriba expresada que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo preceptado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza a contarse desde el día de la fecha.

Madrid a 12 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, José S. Peña.

6.—174.

##### 2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 12 del actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente



te relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el *recibí* en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. 6.—175.

3.ª Zona

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 12 del actual la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial y arrendamientos que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el *recibí* en la factura que queda en esta Administración.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Alberto Domínguez. 6.—176.

4.ª Zona

Primer trimestre de 1900

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente

ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en la cuarta zona de esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 12 de Marzo actual la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresan las precedentes relaciones en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el *recibí* en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la debida publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos. 6.—177.

5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichos conceptos que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el *recibí* en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la

inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha, y las oficinas están Jesús del Valle, números 84 y 86.

Madrid á 12 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, P. D. Emilio José Molina. 6.—178.

Diputación Provincial

AÑO NATURAL DE 1900

Balances de las operaciones verificadas en el mes de Febrero de 1900.

Ingresos		Ptas. Cts.
1 Rentas y censos.....		1.465 75
2 Portazgos y barcajes.....		»
3 Donativos, legados y mandados.....		»
4 Repartimiento provincial..	318.819 36	
5 Instrucción pública.....		»
6 Beneficencia.....	14.064 53	
7 Ingresos extraordinarios...		»
8 Arbitrios especiales.....		»
9 Empréstitos.....	3.000	
10 Enajenaciones.....		»
11 Resultas.....	2.502 88	
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....		»
13 Reintegros.....	59 07	
Existencia en fin del mes anterior.....	198.833 09	
<b>TOTAL.....</b>	<b>538 684 68</b>	
Pagos		
1 Administración provincial..	19.583 20	
2 Servicios especiales.....	7.209 05	
3 Obras obligatorias.....	17.906 31	
4 Cargas.....	13.820 42	
5 Instrucción pública.....	2.416 19	
6 Beneficencia.....	233.410 59	
7 Corrección pública.....	4.000	
8 Imprevistos.....	257 25	
9 Nuevos Establecimientos...	»	
10 Carreteras.....	11.993 24	
11 Obras diversas.....	»	
12 Otros gastos.....	3.838 77	
13 Resultas.....	»	
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	
15 Ampliaciones.....	»	
Existencia en Caja.....	314.445 02	
<b>TOTAL.....</b>	<b>224.239 66</b>	
<b>TOTAL.....</b>	<b>538 684 68</b>	

Madrid 28 de Febrero de 1900.—El Depositario, José Augustin. 100.—4.

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro

D. Agustín Retortillo de León, Teniente de Alcalde del distrito del Centro.

Hago saber: Que por D. Felipe M. Crespo se proyecta instalar un motor eléctrico de un cuarto de caballo de fuerza, sistema Crompton, en la tienda de objetos de escritorio de su propiedad, sita en la calle Mayor, núm. 47.

Lo que con arreglo á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales se hace público para que el que se orea perjudicado con dicha instalación lo exponga por escrito ante mi Autoridad en el término de quince días, durante los cuales estará de manifiesto en Secretaría, todos los laborables, de doce á seis de la tarde, el proyecto completo de aquélla.

Madrid 12 de Marzo de 1900.—A. Retortillo. 6.—138.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

TAFALLA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de primera instancia del partido de Tafalla.

Por el presente edicto se llama á los que se oren con derecho á la herencia de D. Calixto Camón y Ochoa, natural y vecino que fué de esta ciudad y que falleció en la villa y Corte de Madrid, calle Mayor, núm. 45, principal, el día 21 de Diciembre último, para que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado á reclamar dicha herencia; y se hace constar que hasta la fecha se ha presentado con tal objeto Doña Elvira Camón y Ochoa, hermana del finado y vecina de esta ciudad.

Dado en Tafalla á 12 de Marzo de 1900.—Jacinto Cornago.—D. S. O., Nicolas Otamendi. 42.—P.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

Debiendo procederse á contratar por dos años y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, la limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de este Cantón, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autoriza á por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la primera Región militar en 19 de Febrero último y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervención de Utensilios militares de este punto el día 20 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites que han de seguir en la subasta.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores aclaratorias del mismo, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta de subasta durante la media hora anterior á la señalada para la misma, á cuyo fin se hallará constituida la mencionada Junta desde las nueve y media de la mañana del día expresado.

4.ª Los autores de las proposiciones deberán concurrir al acto de la subasta bien personalmente ó por apoderado en forma legal; es decir, por instrumento público hecho ante Notario, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se remitan, y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Alcalá de Henares 10 de Marzo de 1900.—El Comisario de guerra interventor, Juan de Oscáriz.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día... de... número..., y del pliego de condiciones según las cuales ha de ser contratado por dos años y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, la limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios



militares de este Cantón, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego fijado y por el precio de... pesetas (en letra) el metro cúbico.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de... pesetas (en letra) hecho en la Caja de Depósitos según lo prevenido en la conclusión novena del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

5.—137.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible de efectos núme-

re 248.964 expedido por este Establecimiento en 1.º de Febrero de 1888 á favor de D. Modesto de Castro y López, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Marzo de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 3.

## COMPañIA DEL FERROCARRIL DE ZAFRA Á HUELVA

Balance en 31 de Diciembre de 1899

Activo		Pesetas Cts. mo.
Caja de Madrid.....		2 012 60
Banqueros en Madrid.....		7 086 45
Banqueros en Londres.....		183.511 04
<b>Dirección del Ferrocarril:</b>		
Cuentas pendientes de cobro, etc.....		196.206 84
Almacén General.....		349.630 66
Muebles y Enseres en Madrid.....		3.125
<b>Obligaciones de segunda hipoteca en cartera:</b>		
276 Obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.....		138 000
<b>Acciones en depósito:</b>		
1.200 acciones, á 500 pesetas, en garantía de la gestión de los señores Administradores.....		600.000
Ferrocarril de Zafra á Huelva.....		104 663 986 91
		106.113 539 50
<b>Pasivo</b>		
Banqueros en Londres.....		250.000
<b>Intereses de Obligaciones de primera hipoteca:</b>		
Cupones vencidos hasta 1.º de Enero de 1894 no pagados.....		787 50
Por 1894, 1895, 1896, 1897 y 1898 no pagados.....		18 197 02
		18.984 52
<b>Intereses y Amortización de Obligaciones:</b>		
Cantidad que corresponde por el año.....		366.054 98
<b>Cambios:</b>		
Para atender á la situación de fondos en Londres.....		100.000
<b>Administradores:</b>		
Por acciones en depósito.....		600.000
<b>Capital:</b>		
56.000 acciones de á 500 pesetas.....		28.000.000
<b>Obligaciones de primera hipoteca:</b>		
110.958 Obligaciones de primera hipoteca, á 500 pesetas.....		55.479.000
<b>Obligaciones de segunda hipoteca:</b>		
42.313 Obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.....		21.161.500
<b>Obligaciones en cartera:</b>		
276 Obligaciones de segunda hipoteca, á 500 pesetas.....		138.000
		106.113.539 50

Las Obligaciones de primera hipoteca fueron 112.000, emitidas 56.000 desde 1.º de Julio de 1884 y las 56.000 restantes desde 1.º de Julio de 1887 con igual derecho y prelación, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron á 250 pesetas, siendo su producto pesetas 28.000.000.

Las Obligaciones de segunda hipoteca fueron 48.000, emitidas desde 1.º de Enero de 1889, al portador, de 500 pesetas nominales cada una; se negociaron 42.712 á 225 pesetas, siendo su producto pesetas 9.610.200.

Todas las Obligaciones están sujetas al convenio entre la Compañía y sus acreedores publicado en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Marzo de 1899 y aprobado por sentencia judicial de 30 de Mayo de 1899, con arreglo al cual las Obligaciones de primera hipoteca son de interés variable, pagadero en Londres desde 1.º de Abril cada año, y amortizables por subastas ó compras, y las de segunda hipoteca, que ahora no devengan interés ni son amortizables por subastas ó compras, en cualquier año que el interés de las Obligaciones de primera hipoteca alcanzase á doce chelines ingleses cada una.

Madrid 14 de Marzo de 1900.—El Presidente del Consejo de Administración, Firmado.—El Secretario, Guillermo C. Hamilton. 40.—P.

### Agencia ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares

D. José Iniesta y Alonso, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de cédulas personales correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cts. mo.
25	Doña Eusebia Avila, una casa en la calle de San Francisco, núm. 21, que mide 1.620 pies cuadrados: linda fachada dicha calle, derecha Eduardo García Gollena, izquierda Juan José Jiménez y testero Antonio Mingo.....	3.275
196	Doña Vicenta Lavadero, una casa en la calle de Santa Gertrudis, núm. 20, que mide 3.093 pies cuadrados: linda fachada calle Real, izquierda José Porras y testero Santos Bilbao; se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de D. José Teulón y Prado.....	4.500
250	D. Celedonio Ortega, una casa en la calle de San Francisco, números 6 y 8, que mide 7.860 pies cuadrados: linda fachada dicha calle, derecha Cristina Rodríguez, izquierda Francisco N. y testero Isidro Huete; se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Doña Petra Moreno Martín.....	4.500

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 24 de Marzo de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el *BOLETÍN OFICIAL* según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Vallecas á 5 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, José Iniesta

124.—4.

D. Emilio Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 4 de Marzo en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Ptas. Cts. mo.
73	D. Sebastián Tizón, una casa en el Cozo: linda derecha Francisco Vieza, izquierda y espalda la calle; esta finca se halla inscrita á nombre del Ayuntamiento de Loeches.....	316 66
149	Doña Tadea Aroca, una casa en la calle de las Procesiones: linda Antonio Alonso; inscrita á nombre de Adela López.....	2.216 86
111	D. Manuel Carabaña, una tierra en el Val de Navajos, de haber cuatro fanegas y cuatro celemines: linda S. y P. lindazos y N. Pedro Díaz; esta finca se halla inscrita á favor de Francisco Morcillo.....	693 33
167	D. Maximiliano Román, una tierra en el sendero de las Procesiones, de haber cinco fanegas: linda S. y P. herederos de Basilio Vicente.....	400
*	Otra en la Emparrada, de cuatro fanegas: linda S. Juan Rico; estas dos fincas se hallan inscritas á favor de Asunción Ruiz Abad.....	480
93 152	D. Pedro Alonso, una tierra en el Pasadizo de Peña Rubia, de haber una fanega seis celemines: linda S. Carlos Delgado, M. y P. D. Felipe Sanz y N. Gacera.....	426 75
*	Otra en la Peña del Gallo, de haber una fanega seis celemines: linda Carlos Delgado y Atanasio Cámara.....	426 76
106	D. Angel Cortellini, una tierra en el Abularejo, de haber dos fanegas: linda Gregorio Anguita.....	906 66
109	D. Francisco Javier Castillo, una tierra en Valdenueva, de haber dos fanegas: linda Casto Torres.....	320
125	D. Victor Gómez, una tierra en el Barranco de la Madre, de haber diez fanegas: linda Enrique Gabiña.....	1.600
126	D. Enrique Gabiña, una tierra en la Granja, de haber 11 fanegas: linda Tomás García y la Granja.....	1.760
135	D. Fernando Moreno, una viña en el Espinillo, de haber seis fanegas: linda Pedro Yepes.....	3.000

La subasta se efectuará en Loeches en la Casa Consistorial de esta localidad el día 17 de Marzo de 1900, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Loeches á 4 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.

121.—4.